

**INFORME:** Señor Juez, le informo que el abogado Santiago Ocampo Vargas presentó un memorial donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, así como una solicitud de nulidad, todo ello aunado a un nuevo poder que le otorga la parte demandada para actuar en representación suya. Así mismo, le hago notar que en los consecutivos 22 y 23 del expediente digital, la parte demandante hace llegar la constancia de envío de la notificación a los correos electrónicos que como de la parte demandada aportó con la presentación de la demanda. A Despacho.

Jaime Alberto Buriticá Carvajal  
Oficial Mayor



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Medellín, cinco (5) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

|                    |                                         |
|--------------------|-----------------------------------------|
| <b>Demanda:</b>    | Ejecutiva                               |
| <b>Demandante:</b> | Synlab Colombia S.A.S.                  |
| <b>Demandados:</b> | Integral IPS Ltda.                      |
| <b>Radicado:</b>   | 050013103021-2020-00153-00              |
| <b>Asunto:</b>     | Exige requisitos para continuar trámite |

Teniendo en cuenta el anterior informe, sea lo primero indicar que si bien la parte actora al momento de presentar la demanda denunció como canal de notificación de la parte demandada los correos electrónicos: [notificaciones.judiciales@vihonco.com](mailto:notificaciones.judiciales@vihonco.com) y [juridico@vihonco.com](mailto:juridico@vihonco.com), al revisar el certificado de existencia y representación de la parte pasiva que reposa a partir del folio 79 del consecutivo “03” del expediente digital, se evidencia que el único correo electrónico denunciado y habilitado para notificación es el primero de los ya mencionados.

Ahora, al verificar los consecutivos 22 y 23 del expediente digital, donde la parte actora informa de la notificación en la forma dispuesta en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, se observa que ninguna de las notificaciones informadas fue enviada a dicha dirección, por lo que no hay lugar a tenerla como válida, dado que no fue remitida al canal digital válidamente habilitado para ello, de donde surge indudable que el término para interponer recursos o para contestar la demanda no ha empezado a correr toda vez que su punto de partida, cual es la notificación en debida forma del auto admisorio, no se ha realizado.

Ahora bien, como cualquier solicitud que formule un profesional del derecho en representación de determinada parte en el proceso, debe ir precedida del otorgamiento válido de un poder que lo habilite para ello, se observa que el abogado Santiago Ocampo Vargas ha presentado en representación de la demandada una solicitud de terminación del

proceso por pago total de la obligación, así como una solicitud de nulidad, y para ello allega un poder que reposa en el consecutivo 34 del expediente digital.

No obstante, al examinar el mismo, se observa que pasa por alto el contenido del auto proferido el 2 de agosto de 2021, pues se trata de un documento escaneado que debió haberse presentado personalmente por quien dice conferirlo, lo que resulta suficiente para no dar trámite a las solicitudes presentadas y requerir a la parte actora para que proceda a conferir poder en debida forma, acatando las exigencias que al respecto claramente han sido documentadas en el auto antes mencionado.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE HUMBERTO IBARRA**  
**JUEZ**

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                               |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>JUZGADO VEINTIUNO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN</b></p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>89</u> fijado en la página oficial de la Rama Judicial hoy <u>8</u> de <u>10</u> de 2021 a las 8 A.M.</p> <hr/> <p><b>SANDRA MARGARITA ZAPATA HERNÁNDEZ</b><br/>Secretaria</p> |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|